

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Resolución de Medidas Preventivas No. 3079
Fecha del Acto	19 de septiembre de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	GERMAN PRIETO RAMIREZ
Identificación	NO SE TIENE
Expediente	DEN - 01777 - 25

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 Y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de la Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de 19 de septiembre del 2025 y su parte resolutive, contra el señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ**, donde se impone una medida preventiva. Así las cosas,

AVISA

Mediante Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de fecha 19 de septiembre del 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual se impone una medida preventiva al señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ**, sin más datos.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S28217 del 19 de septiembre del 2025, se envió al señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ**, sin más datos, oficio de comunicación para de Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de fecha 19 de septiembre del 2025; sin embargo, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector indicó lo siguiente: *"... No fue posible entregar el oficio al señor German Prieto Ramirez ya que no reside en la vereda Laguneta del Municipio de Elías."*

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 24 de octubre de 2025 y des publicación el 31 de octubre de 2025, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor.

Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor.

6

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de fecha 19 de septiembre del 2025, dentro del expediente DEN - 01777 - 2025.

Que se advierte al señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ**, sin más datos, que la notificación de la Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de fecha 19 de septiembre del 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM la Resolución de Medidas Preventivas No. 3079 de fecha 19 de septiembre del 2025, expedida por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ** residente en la Vereda Laguneta, Municipio de Elías, Departamento del Huila; una Medida Preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de actividad antrópica consistente en quema de cobertura vegetal, en el punto de coordenadas planas Origen Bogotá, EPSG 3116: 712586N 786813E, en la Vereda Laguneta del Municipio de Elías, Departamento del Huila; hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, adicionada y modificada por la Ley 2387 de 2024

PARAGRAFO: Abstenerse de realizar cualquier tipo de quema abierta incluidas las de preparación de terrenos y otras actividades productivas, teniendo en cuenta que dichas practicas se encuentran prohibidas mediante Resolución No. 2380 del 31 de julio de 2025 expedida por la suscrita Autoridad Ambiental.

Conservar las zonas de vegetación densa que colinda con el área intervenida por el incendio de cobertura vegetal Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendiendo por áreas forestales protectoras:

Diana 01777-2025

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100%

Permitir la restauración natural del predio intervenido por quema de cobertura vegetal

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN PRIETO RAMIREZ**, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(.) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (.)"

DECRETO <LEY> 0019 DE 2012

Anexo Copia del Acto Administrativo

DEN 01777 2025
Proyecto: Cristhian U
Juzicante: CAM DTS
Previsión: Profesional Universitario

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 3079

(19 SEP 2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022, la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y la Resolución 2910 de 09 de septiembre del 2025, proferidas por el Director general de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de agosto de 2025 se radica ante esta Corporación una denuncia por presunta afectación consistente en *"Incendio de cobertura vegetal afectando áreas de vegetación en la Vereda Laguneta del Municipio de Elías, la actividad se presentó el 07 de agosto de 2025"* con número de radicado 202520019 y número de Denuncia-01777-25.

Que mediante auto de visita N.º 01777 - 25, se comisionó a los Ingenieros Camilo Andrés Cruz Ospina y Adolfo Hoyos Samboni contratistas de apoyo de la RECAM-DTS para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

Que la visita se realiza sobre el punto de coordenadas geográficas origen WGS84 01.995402° N 75.995775°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 712533N 786548 a 1360 msnm.

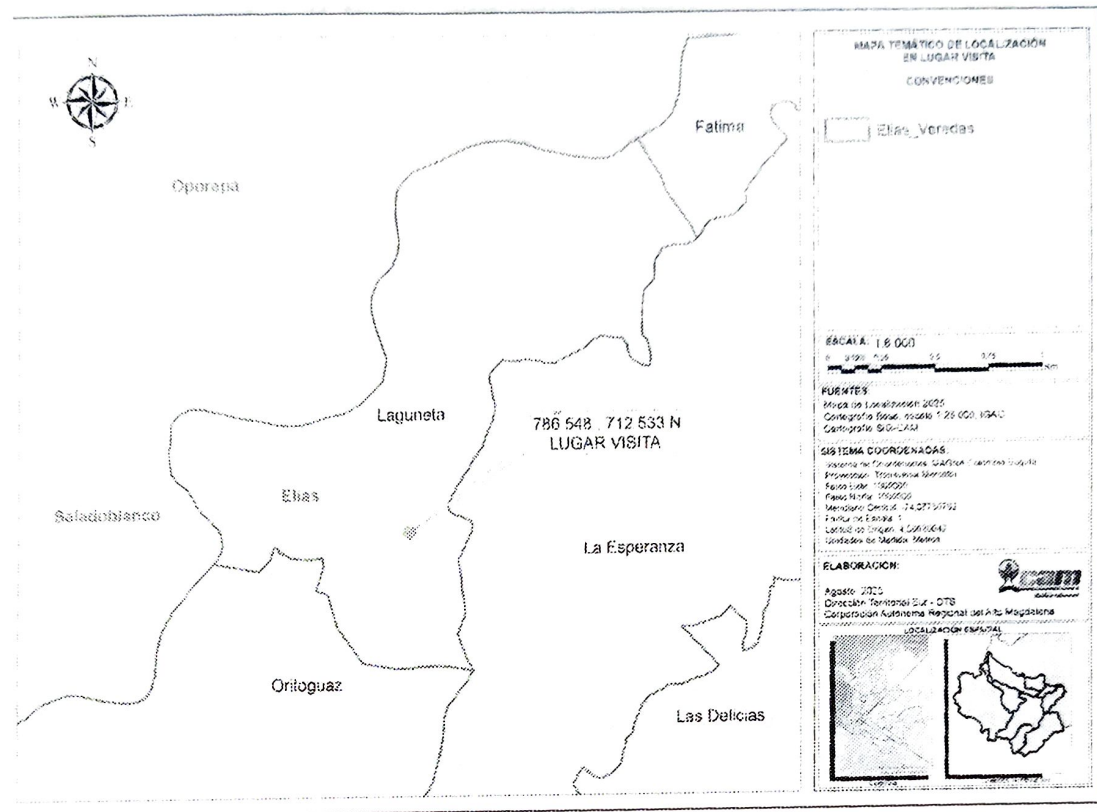
Que el Profesional emitió Concepto Técnico de Visita N°01777 de 2025, por medio del cual estableció:

"(...)Para llegar al lugar de la visita, donde presuntamente se presentaron los hechos, el recorrido se inició desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el municipio de Pitalito, tomando la vía que conduce al casco urbano del municipio de Saladoblanco. A la altura de la vereda Oritoguaz se continuó por la vía terciaria que comunica con el casco urbano del municipio de Elías y, antes del predio denominado "Cacahuarte", se ingresó a la derecha por una vía veredal, hasta llegar al sitio de la visita.

El predio inspeccionado se localiza en las coordenadas geográficas WGS84 01.995402°N 75.995775°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 712533N 786548 a una altitud de 1360 msnm, según medición realizada con dispositivo GPS de mano. De acuerdo con la información del sistema de información geográfica de la CAM (DTS), el lugar visitado se encuentra en la vereda Laguneta del municipio de Elías como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código: F-CAM-029
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14



Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda Laguneta Municipio de Elías. Cartografía SIG CAM DTS_2025

En el recorrido se identificó un predio con pendientes fuertemente escarpadas, el cual limita con áreas de rastrojo alto, cultivos de café, plátano, limón y aguacate. En este lugar se presentó un incendio de cobertura vegetal el día 7 de agosto de 2025, el cual, al momento de la visita, ya se encontraba extinguido.

Con relación a la vegetación afectada por el incendio, se estableció que el área correspondía principalmente a pastos altos y bajos con presencia de vegetación arbustiva. No se evidenciaron actividades de tala en el sitio inspeccionado.

Continuando con el recorrido y mediante el uso de un dispositivo de mano GPS, se realizó el desplazamiento por el área afectada con el fin de determinar la extensión del incendio forestal. Como resultado, se estableció que el área intervenida corresponde aproximadamente a veinte (20) hectáreas. Es importante señalar que la medición se efectuó a través de un levantamiento de campo utilizando un GPS Garmin eTrex 20, bajo la metodología de recorrido perimetral del área. Mapa No 2.



Mapa No 2. Imagen satelital del año 2020, el área demarcada de color amarillo muestra el área donde se presentó el incendio de cobertura vegetal y corresponde a 20 Has aproximadamente. Fuente Google Earth Pro

En la siguiente tabla de coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116, se relaciona el polígono del área afectada por el incendio de cobertura Vegetal.

punto	Coordenada E	Coordenada N
1	786268	712615
2	786271	712519
3	786319	712440
4	786511	712270
5	786724	712383
6	786733	712544
7	786717	712569
8	786756	712593
9	786803	712630
10	786847	712642
11	786869	712715

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

12	786837	712770
13	786854	712860
14	786775	712947
15	786734	713004
16	786635	712901
17	786634	712833
18	786721	712765
19	786669	712709
20	786544	712668
Área afectada		20 HAS

Fuente: Levantamiento en campo con GPS de mano, sistema de referencia Origen Bogotá, EPSG 3116.

Cabe resaltar que el área afectada por el incendio abarcó tres (3) predios privados, de acuerdo con las coordenadas levantadas en campo y la respectiva consulta catastral realizada en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través del enlace <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, como se indica a continuación:

Pedio No 1: Predio privado, denominado "LA ESPERANZA", e identificado con Código Catastral No. 441244000000000020015000000000, localizado en el municipio de Elías.

Número predial: 412440000000000020015000000000

Número predial (anterior): 41244000000020015000

Municipio: Elías, Huila

Dirección: LA ESPERANZA

Área del terreno: 658333 m2

Área de construcción: 133 m2

Destino económico: Agropecuario

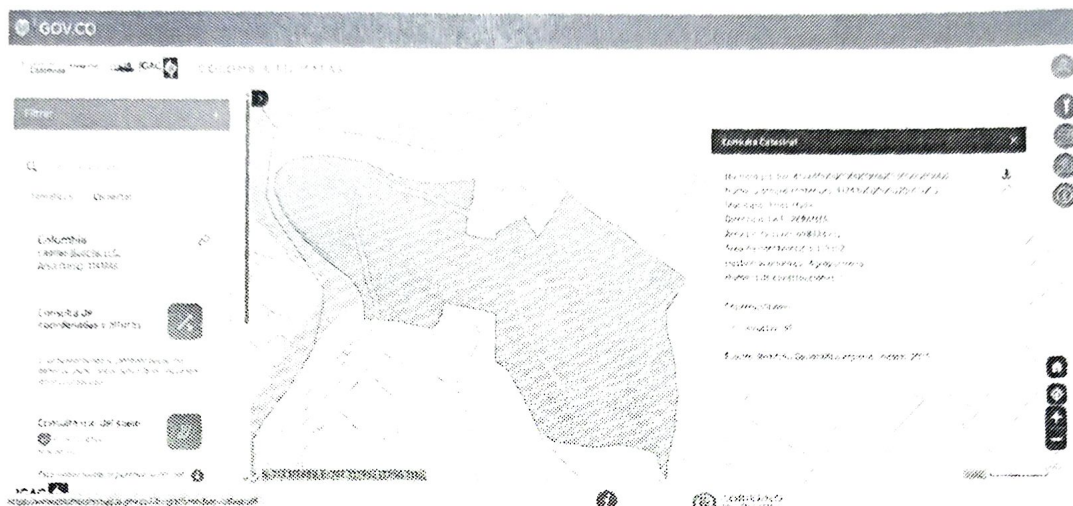
Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14



Mapa 3- Consulta catastral en el Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

Predio No 2: Predio privado, denominado “PIEDRA GORDA”, e identificado con Código Catastral No. 412440000000000020014000000000, localizado en el municipio de Elías.

Número predial: 412440000000000020014000000000

Número predial (anterior): 41244000000020014000

Municipio: Elías, Huila

Dirección: PIEDRA GORDA

Área del terreno: 141666 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025



Mapa 4- Consulta catastral en el Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Predio No 3: Predio privado, denominado "LA ESPERANZA", e identificado con Código Catastral No. 412440000000000110057000000000, localizado en el municipio de Elías.

Número predial: 412440000000000110057000000000

Número predial (anterior): 41244000000110057000

Municipio: Elías, Huila

Dirección: LA ESPERANZA

Área del terreno: 300000 m2

Área de construcción: 56 m2

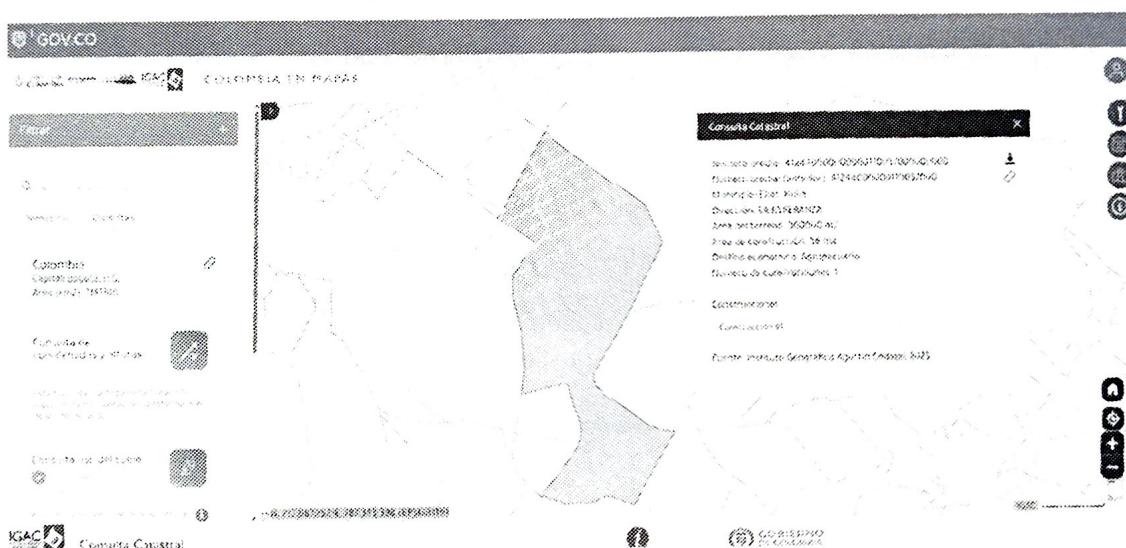
Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025



Mapa 5- Consulta catastral en el Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

Con relación al área donde se originó el incendio de cobertura vegetal, se identificó un predio localizado en las coordenadas planas Origen Bogotá, EPSG 3116: **712586N – 786813E**, ubicado en la parte superior del sitio de la visita. En este lugar se evidenció el corte de vegetación (pasto alto) y la realización de actividades de quema sobre la misma.



12

12

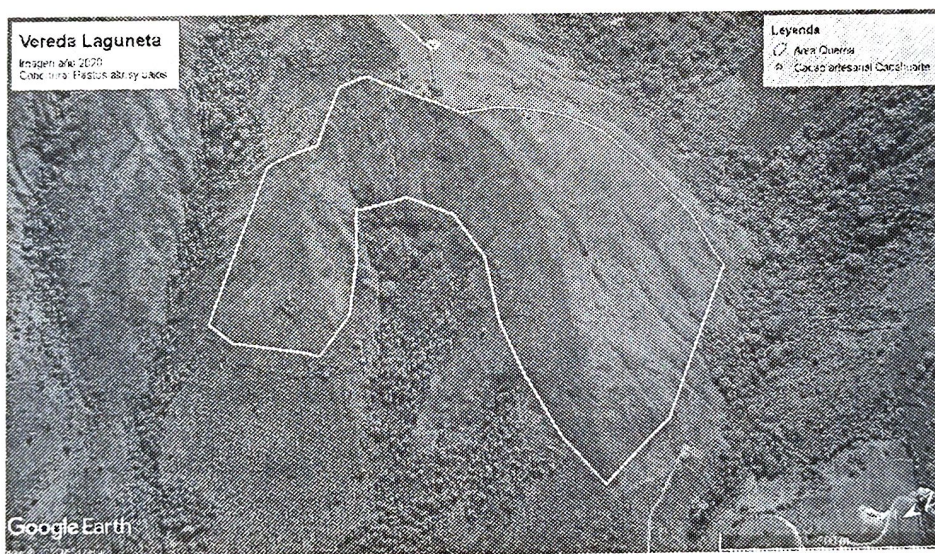
12

12

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



Mapa No 8. Imagen satelital del año 2013, el área demarcada de color amarillo muestra el área donde se presentó el incendio de cobertura Vegetal. Fuente Google Earth Pro

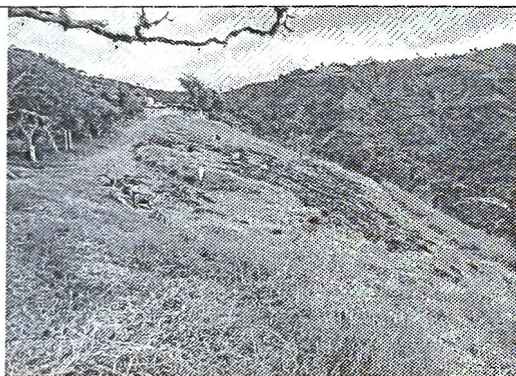


Mapa No 8. Imagen satelital del año 2020, el área demarcada de color amarillo muestra el área donde se presentó el incendio de cobertura Vegetal. Fuente Google Earth Pro

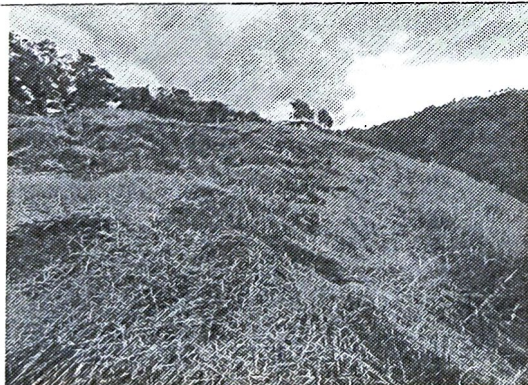
A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 08 de agosto de 2025, donde se documenta la situación evidenciada en el sitio.



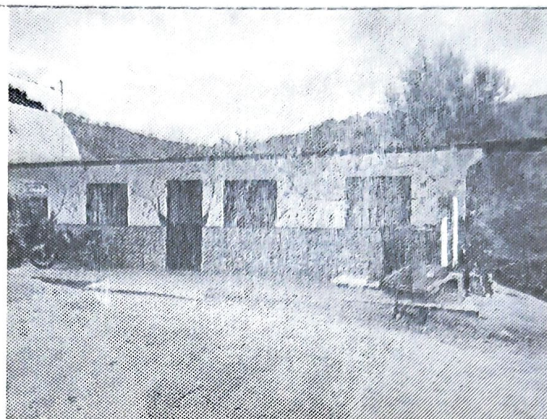
Fotografías No 1. Panorámica del predio donde se presentó el incendio de cobertura vegetal, Vereda Laguneta, municipio de Elias.



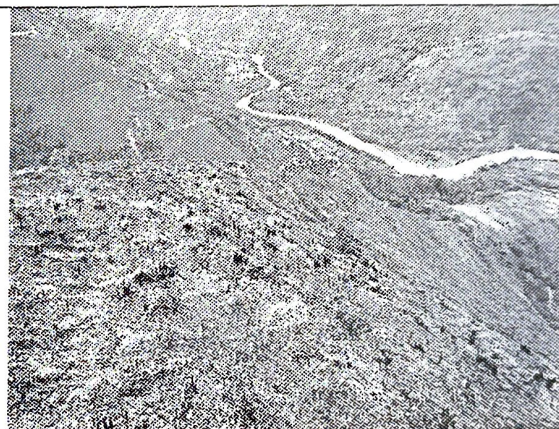
Fotografías No 2-3. Panorámica del predio donde presuntamente se generó el incendio.



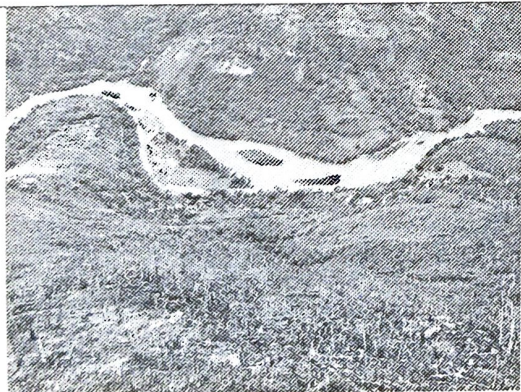
Fotografías No 4-5. Actividades de quema de pastos altos en el predio del señor German Prieto Ramírez



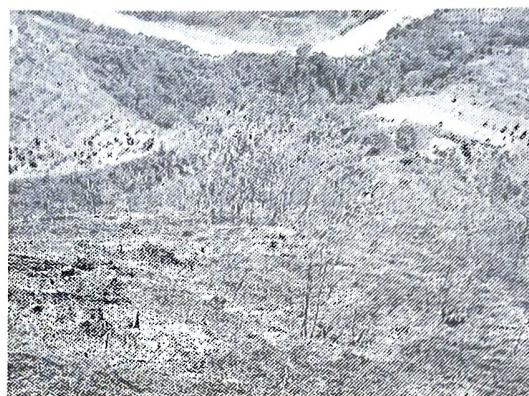
Fotografías No 6-7 Adecuación de terreno para actividades agrícolas y vivienda del señor German Prieto



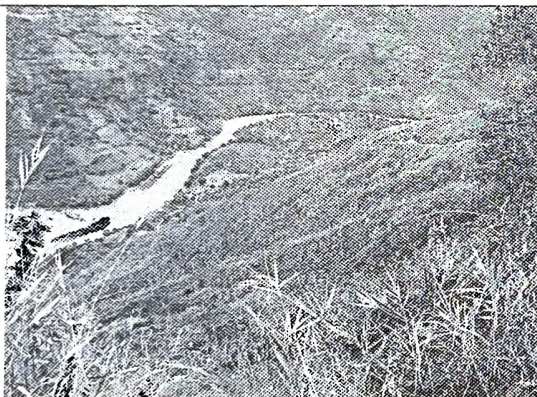
Fotografías No 8-9. Parte alta del predio donde se presentó el incendio de cobertura vegetal.



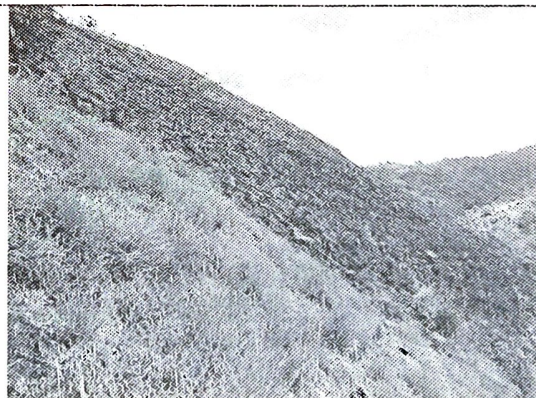
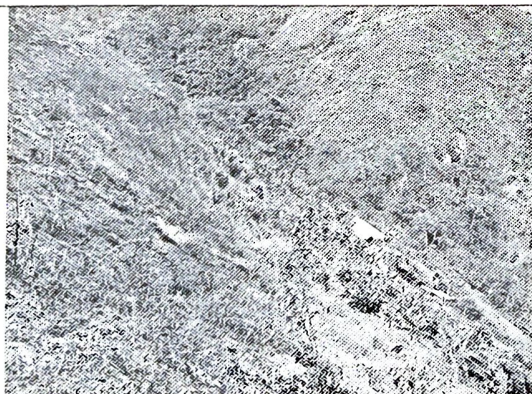
Fotografías No 10-11. Quema de vegetación herbácea y arbustiva. Vereda Laguneta.



Fotografías No 12-13, Quema de vegetación herbácea y arbustiva. Vereda Laguneta..

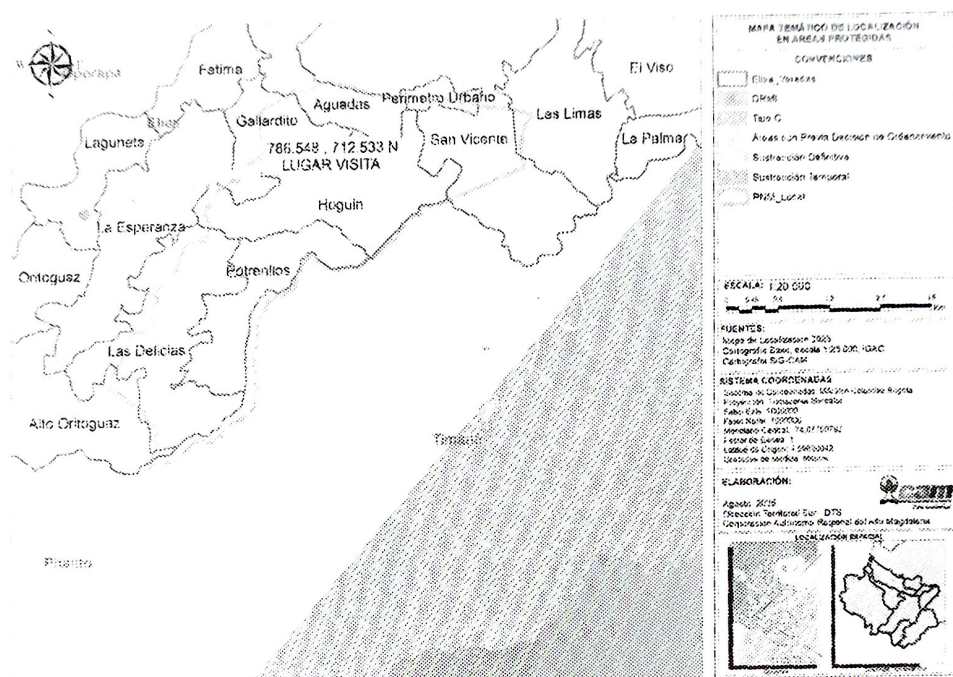


Fotografías No 14-15. Parte intermedia del área donde se presentó el incendio de cobertura vegetal



Fotografías No 16-17. Parte inferior del área donde se presentó el incendio de cobertura vegetal el cual colinda con áreas cultivadas en plátano, limón y aguacate.

Se procedió a realizar la verificación en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación respecto a las áreas protegidas declaradas. Como resultado, se determinó que el lugar donde se presentó el incendio de cobertura vegetal no se encuentra inmerso en zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, ni en áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tales como Parques Nacionales Naturales (PNN), Parques Naturales Regionales (PNR) o Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI). Lo anterior se evidencia en el siguiente mapa cartográfico:

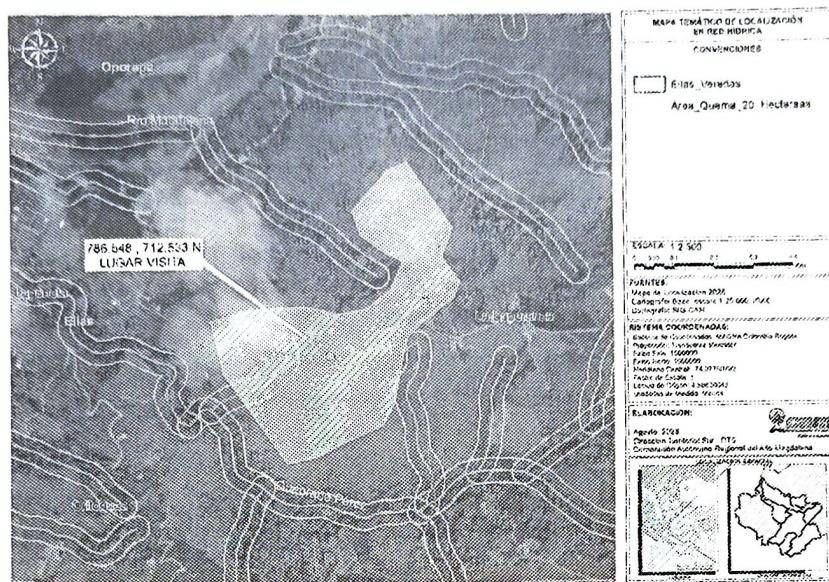


Mapa 9. Verificación áreas protegidas del lugar de los hechos. Cartografía SIG CAM_DTS

Por otra parte, se procedió a realizar la verificación de la red hídrica del sector a través del Sistema de Información Geográfica de la CAM (DTS). Como resultado de dicha consulta, se determinó que parte del incendio de cobertura vegetal intervino zonas de ronda hídrica, correspondientes a una fuente hídrica tributaria de la quebrada La Pérez. Mapa No. 10.

Por lo anterior, la ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14



Mapa 10. SIG_CAM, Componente hídrico de la zona visitada, según el SIG de la CAM.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección ocular a la vereda Laguneta, se determina que existe una afectación a los recursos naturales, por la intervención de un área forestal protectora asociada a una fuente hídrica tributaria de la quebrada la Pérez, mediante actividades de quema de cobertura vegetal sobre un área que presentaba pastos altos y vegetación arbustiva.

Por otra parte se genera un incumplimiento normativo teniendo en cuenta que las quemas se encuentran restringidas a través de la Resolución 2380 del 31 de julio de 2025, donde la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica teniendo en cuenta la segunda temporada de menos lluvias del año 2025.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presuntos infractores se tiene:

- El señor German Prieto Ramírez, residente en la vereda Laguneta del municipio de Elías. La vivienda se localiza en las coordenadas geográficas 01.995625°N 75.992825°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 712557N 786876E, sin más datos

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_X_)

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con incendios ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Elías está localizado al suroriente del departamento del Huila. Yace sobre la Serranía de la Ceja y las estribaciones de la cordillera central. Hace parte de la región Subsur del departamento. Su extensión territorial es de 82 km², su altura es de 1425 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 20 °C.

Su economía se basa en la producción agrícola y el sector pecuario, pero su dedicación es a la caficultura, producto que prácticamente se ha convertido en el eje importante, el cacao es el segundo cultivo que tiene significancia en la participación de la economía, la producción de plátano, yuca, maíz, frijol y hortalizas no son representativos, por su parte la ganadería doble propósito es otro renglón importante. Es conocido como la «Ciudad del Reposo».

De acuerdo a la visita de inspección ocular en el predio se estableció que parte de la quema de cobertura vegetal se realizó sobre zona de ronda hídrica de una fuente hídrica que tributa en la quebrada la Pérez la cual comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible).

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora	Condiciones biológicas B1. Flora. 27. Arbustos 28. Hierbas

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Quema		x	x	x										
ACTIVIDAD 2														

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

Agua: intervención en zona de protección de recurso hídrico.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

A. Modificación Del Régimen 11. Incendios

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área Intervenido corresponde a una extensión de 20 HAS aproximadamente

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

- La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación inferior a 6 meses

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Quema, las cuales se encuentran restringidas a través de la Resolución 2380 del 31 de julio de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas las cuales están restringidas.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- **A. Modificación Del Régimen 11. Incendios**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La intervención se realizó en un área mayor a una (1) hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Multas - Contravención a la normativa Importancia de afectación y magnitud potencial	CÓDIGO: T-CAM-075
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
		EX	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		30	

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código: F-CAM-029
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
$I \approx 30$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r \approx o * m$		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☒x_ NO ☐

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Requerir al presunto infractor el señor German Prieto Ramírez, residente en la vereda Laguneta del municipio de Elías. La vivienda se localiza en las coordenadas geográficas 01.995625°N 75.992825°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 712557N 786876E, sin más datos
- Realizar la siembra de 1000 árboles nativos de la región en áreas de preservación como zonas de ronda y/o nacimientos de fuentes hídricas y masas boscosas lo que contribuye a mejorar las condiciones ambientales del sector,



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

además se debe garantizar el desarrollo y/o crecimiento de cada uno de los individuos a sembrar.

- Conservar las zonas de vegetación densa que colinda con el área intervenida por el incendio de cobertura vegetal
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.
- Permitir la restauración natural del predio intervenido por quema de cobertura vegetal.
- Abstenerse de realizar quemas para la preparación de cultivos agrícolas, teniendo en cuenta que estas prácticas se encuentran restringidas mediante la Resolución 2380 del 31 de julio de 2025, expedida por la autoridad ambiental del departamento del Huila.
- Compulsar copia del presente concepto técnico a la alcaldía del municipio de Elías para su conocimiento y fines pertinentes.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes. **[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO JURÍDICO]**

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció que las CAR están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y, en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MARCO JURÍDICO

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" (Art, 8, 58 y 79).

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone además que, comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas O compensarlas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Concepto Técnico de Visita No. 01777-25 del 11 de agosto de 2025, obrante en el proceso, se concluye la existencia efectiva de vulneración a los recursos naturales y al medio ambiente habida cuenta del impacto ambiental negativo sobre los mismos y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; toda vez que, se evidencia corte de vegetación (pasto alto) y quema sobre la misma. Actividades que se adelantaron con el propósito de adecuar el terreno para eventualmente sembrar un cultivo de Aguacate, afectando área forestal protectora asociada a una fuente hídrica tributaria de la Quebrada La Pérez, de acuerdo con el concepto técnico. Situación presentada sobre el punto de coordenadas planas Origen Bogotá, EPSG 3116: **712586N – 786813E**, en la Vereda Laguneta del Municipio de Elías, Departamento del Huila.

Así las cosas, surge la necesidad de imponer la medida preventiva para efectos de evitar el deterioro mayor de los recursos naturales, en especial del agua en razón a que el área donde se realizó la intervención corresponde a un área forestal protectora asociada a una fuente hídrica tributaria de la Quebrada La Pérez, mediante actividades de quema de cobertura vegetal sobre un área que presentaba pastos altos y vegetación arbustivo en concordancia con lo consignado por el ingeniero en el concepto técnico; por esta razón y a juicio de esta Dirección, se procede a imponer medida preventiva, conforme a lo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes, así:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todo tipo de actividad antrópica consistente en quema de cobertura vegetal, en el punto de coordenadas planas Origen Bogotá, EPSG 3116: **712586N – 786813E**, en la Vereda Laguneta del Municipio de Elías, Departamento del Huila; hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, adicionada y modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARAGRAFO: Abstenerse de realizar cualquier tipo de quema abierta incluidas las de preparación de terrenos y otras actividades productivas, teniendo en cuenta que dichas practicas se encuentran prohibidas mediante Resolución No. 2380 del 31 de julio de 2025 expedida por la suscrita Autoridad Ambiental.

	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Conservar las zonas de vegetación densa que colinda con el área intervenida por el incendio de cobertura vegetal. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendiendo por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

Permitir la restauración natural del predio intervenido por quema de cobertura vegetal.

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GERMAN PRIETO RAMÍREZ** residente en la Vereda Laguneta, Municipio de Elías, Departamento del Huila; una Medida Preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todo tipo de actividad antrópica consistente en quema de cobertura vegetal, en el punto de coordenadas planas Origen Bogotá, EPSG 3116: **712586N – 786813E**, en la Vereda Laguneta del Municipio de Elías, Departamento del Huila; hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, adicionada y modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARAGRAFO: Abstenerse de realizar cualquier tipo de quema abierta incluidas las de preparación de terrenos y otras actividades productivas, teniendo en cuenta que dichas practicas se encuentran prohibidas mediante Resolución No. 2380 del 31 de julio de 2025 expedida por la suscrita Autoridad Ambiental.

Conservar las zonas de vegetación densa que colinda con el área intervenida por el incendio de cobertura vegetal. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendiendo por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

Permitir la restauración natural del predio intervenido por quema de cobertura vegetal.



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN PRIETO RAMÍREZ**, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAVIER ROJAS CASANOVA
 Director Territorial Sur (E)

DEN – 01777-25
 Proyecto: Cristhian U.
 Judicante CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS